



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 105-2007-ICA

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Percy Elisbán Castilla Anchante contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de junio de dos mil siete, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención por su actuación como Relator de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; oído el informe oral, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución; final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Conforme es de apreciarse de autos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica dispuso abrir investigación contra don Luis Jacobo Jacobo, la misma que por resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, obrante a fojas ciento sesentinueve, fue ampliada contra el servidor Percy Elisbán Castilla Anchante, imputándosele los cargos de infracción a las obligaciones previstas en el inciso once del artículo doscientos sesentitrés del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarentiuno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; por los siguientes cargos: a) En el expediente número cien guión dos mil tres, no cumplió en forma oportuna con devolverlo a la Secretaría de Sala, apareciendo suscrito un oficio de devolución del citado expediente al juzgado de origen, firmado aparentemente por Luis Jacobo Jacobo, que posteriormente se determinaría que la firma de éste fue falsificada; b) En el expediente número cien sesentiocho guión dos mil tres, aparece un oficio de devolución al juzgado de origen en una fecha que el servidor Jacobo Jacobo no desempeñaba el cargo de Secretario; sumado a ello la versión dada por éste, quien sostiene que a raíz de la investigación número cien once guión dos mil cinco, se comunicó telefónicamente con el investigador Castilla Anchante y entre otros temas le preguntó por que había devuelto el expediente y éste le dijo que no se preocupara ya que su persona había efectuado la devolución del expediente tomando su nombre y que así como este expediente había devuelto muchos más de la misma manera y que no le podía decir quien era la persona que falsificaba su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 105-2007-ICA

Firma; presumiendo por tanto que quien haya falsificado su firma sea el servidor investigado; **Cuarto:** Que, los hechos descritos, no obstante haber sido negados por el servidor investigado, denotan gravedad y deben ser evaluados con objetividad y aplicando el razonamiento lógico que el caso amerita; siendo así, los argumentos de defensa esbozados por el recurrente resultan inconsistentes, no habiendo podido desvirtuar los cargos atribuidos en su contra, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe emitido por la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz, quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de junio del año en curso, obrante de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta la cual impuso a don Percy Elisban Castilla Anchante la medida cautelar de abstención por su actuación como Relator de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chíncha, Corte Superior de Justicia de Ica; y, los devolvieron. **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

SS.

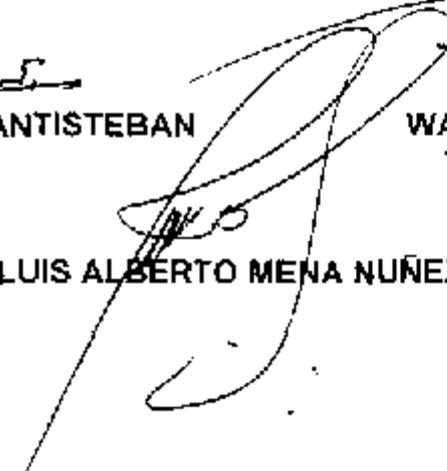


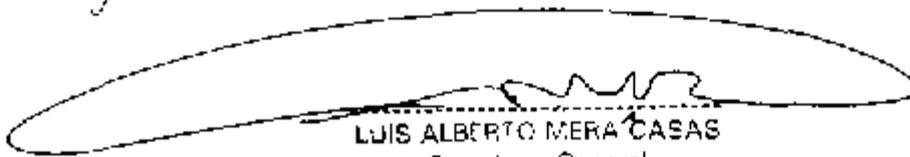

FRANCISCO YAVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General